



Municipalidad Distrital de

# Majes

## Ordenanza Municipal Nro. 16-2014-MDM

MAJES, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

**FOR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 18 de fecha 29 de septiembre del presente año, se aprobó por unanimidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería de Decreto Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 3) del artículo 79°; establece que las municipalidades deben normar, regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles o declaraciones de fábrica.

Que el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias mediante Ley N° 29476, Ley N° 29898 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regulan el Procedimiento del Trámite de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones.

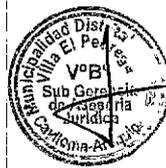
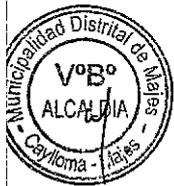
Que, considerando que se encuentra vigente la Ley N° 29090, sus modificatorias y su Reglamento, la Administración Municipal debe dar cumplimiento a las citadas normas legales, para ello deberá desarrollar las siguientes actuaciones procedimentales:

- Incentivar la formalización de la propiedad predial en su jurisdicción, con fines de mantener registro inmobiliario.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, organizando el espacio físico y uso de suelo.
- Realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles, declaratorias de fábrica y habilitaciones urbanas.
- Garantizar las condiciones de habitabilidad, seguridad, respeto a las normas edificatorias vigentes y acceso a los beneficios propios de la formalidad.
- Crear, modificar y suprimir contribuciones, licencias y derechos municipales conforme a ley, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

Que, en la actualidad se han identificado varias edificaciones las cuales a pesar de que cuentan con las licencia de edificación respectiva, y con planos declarados conforme de acuerdo a los parámetros urbanísticos, han excedido los límites permitidos establecidos de su propiedad invadiendo vía pública al momento de la ejecución de las obras, dichas construcciones incluyen también las voladas frontales (fachada) sobre las cuales se han realizado edificaciones para ampliar la extensión del área construida desde el segundo piso hacia arriba.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*





Municipalidad Distrital de

*Majes*

Que, dicha situación conlleva a la imposición de un sanción según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Majes tipificada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas con código 180, como infracción administrativa por construir mayor área a la autorizada en la licencia, estableciéndose como multa el 10% del valor de la obra, asignándole como medida complementaria la demolición de la parte de la construcción excedida.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano es un órgano competente para llevar a cabo el procedimiento sancionador en primera instancia, a quien corresponde imponer las sanciones y de ser el caso disponer y ejecutar el apercibimiento de las medidas cautelares y complementarias decretadas en la respectiva resolución de sanción.

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las edificaciones realizadas por cuenta del administrado antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, ello en aplicación de los principios administrativos de impulso de oficio, razonabilidad, eficacia y simplicidad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INICIO DE PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA ADMINISTRADOS QUE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA** que contiene III Capítulos, 7 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** mediante Decreto de Alcaldía los III Capítulos, 7 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para el buen funcionamiento de la organización municipal.

**ARTICULO TERCERO.- LA VIGENCIA** de la presente ordenanza tendrá un plazo de 18 meses desde el día siguiente de su publicación, después de ese periodo se procederá a iniciar con el procedimiento administrativo sancionador correspondiendo imponerles la multa correspondiente y realizando las demoliciones de las edificaciones que hayan invadido vías públicas, la cual correrá por cuenta y costo del infractor que está obligado al reembolso de los gastos a favor de la Municipalidad

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

**ARTÍCULO QUINTO- DISPONER** la difusión de la presente Ordenanza en todo el Distrito de Majes, a través de la Oficina de Relaciones Publicas

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Sr. César Hurtado Retamozo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

*Ordenanza Municipal Nro. 16-2014-MDM*

MAJES, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 18 de fecha 29 de septiembre del presente año, se aprobó por unanimidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería de Decreto Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 3) del artículo 79º; establece que las municipalidades deben normar, regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles o declaraciones de fábrica.

Que el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias mediante Ley N° 29476, Ley N° 29898 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regulan el Procedimiento del Trámite de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones.

Que, considerando que se encuentra vigente la Ley N° 29090, sus modificatorias y su Reglamento, la Administración Municipal debe dar cumplimiento a las citadas normas legales, para ello deberá desarrollar las siguientes actuaciones procedimentales:

- Incentivar la formalización de la propiedad predial en su jurisdicción, con fines de mantener registro inmobiliario.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, organizando el espacio físico y uso de suelo.
- Realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles, declaratorias de fábrica y habilitaciones urbanas.
- Garantizar las condiciones de habitabilidad, seguridad, respeto a las normas edificatorias vigentes y acceso a los beneficios propios de la formalidad.
- Crear, modificar y suprimir contribuciones, licencias y derechos municipales conforme a ley, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

Que, en la actualidad se han identificado varias edificaciones las cuales a pesar de que cuentan con las licencia de edificación respectiva, y con planos declarados conforme de acuerdo a los parámetros urbanísticos, han excedido los límites permitidos establecidos de su propiedad invadiendo vía pública al momento de la ejecución de las obras, dichas construcciones incluyen también las voladas frontales (fachada) sobre las cuales se han realizado edificaciones para ampliar la extensión del área construida desde el segundo piso hacia arriba.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

Que, dicha situación conlleva a la imposición de un sanción según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Majes tipificada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas con código 180, como infracción administrativa por construir mayor área a la autorizada en la licencia, estableciéndose como multa el 10% del valor de la obra, asignándole como medida complementaria la demolición de la parte de la construcción excedida.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano es un órgano competente para llevar a cabo el procedimiento sancionador en primera instancia, a quien corresponde imponer las sanciones y de ser el caso disponer y ejecutar el apercibimiento de las medidas cautelares y complementarias decretadas en la respectiva resolución de sanción.

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las edificaciones realizadas por cuenta del administrado antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, ello en aplicación de los principios administrativos de impulso de oficio, razonabilidad, eficacia y simplicidad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INICIO DE PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA ADMINISTRADOS QUE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA** que contiene III Capítulos, 7 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** mediante Decreto de Alcaldía los III Capítulos, 7 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para el buen funcionamiento de la organización municipal.

**ARTICULO TERCERO.- LA VIGENCIA** de la presente ordenanza tendrá un plazo de 18 meses desde el día siguiente de su publicación, después de ese periodo se procederá a iniciar con el procedimiento administrativo sancionador correspondiendo imponerles la multa correspondiente y realizando las demoliciones de las edificaciones que hayan invadido vías públicas, la cual correrá por cuenta y costo del infractor que está obligado al reembolso de los gastos a favor de la Municipalidad

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la difusión de la presente Ordenanza en todo el Distrito de Majes, a través de la Oficina de Relaciones Públicas

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Sr. Pedro Hurtado Batamozo  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Abog. Paul Christian Ayala Pumá  
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*